

**PROTOCOLO DE DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO PRECOZ,  
AISLAMIENTO PREVENTIVO Y AISLAMIENTO SANITARIO POR CORONAVIRUS  
COVID-19**

**Ingreso de personas privadas de la libertad en establecimientos  
del Servicio Penitenciario Federal**

En el marco del DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, respecto a la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el Coronavirus COVID-19, y a la luz de los datos disponibles acerca de esta enfermedad, de su mecanismo de transmisión y del riesgo de propagación de contagios, resulta indispensable contar con un Protocolo de actuación que permita prevenir el contagio de la enfermedad dentro de los establecimientos penitenciarios federales. Este instrumento se suma a las medidas ya adoptadas en cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Salud de la Nación.

A la vista de la naturaleza dinámica de la situación epidemiológica, este Protocolo será pasible de modificación en virtud de los nuevos datos y directivas que emanen de la cartera sanitaria.

**OBJETIVO**

**Artículo 1º.-** El objetivo del presente protocolo es la detección, diagnóstico precoz y aislamiento preventivo o sanitario según corresponda, de un posible caso de Coronavirus COVID-19, con el fin de prevenir o mitigar la posibilidad de contagio de la enfermedad dentro de establecimientos penitenciarios federales.

**DEFINICIONES**

**Artículo 2º.-** Se entenderá por **aislamiento sanitario** la internación y aislamiento hospitalario de caso sospechoso, probable o confirmado.

**Artículo 3º.-** Se entenderá por **aislamiento preventivo** el aislamiento por 14 días del paciente asintomático con antecedente de historial de viaje al exterior y/o contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 en los últimos 14 días.

**Artículo 4º.-** Se entenderá por **caso sospechoso**: Paciente con fiebre más síntomas respiratorios que presente historial de viaje al exterior y/o contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 en los últimos 14 días. También debe considerarse caso sospechoso de COVID-19, todo paciente con enfermedad respiratoria aguda grave que requiera asistencia respiratoria mecánica debido a su cuadro respiratorio y sin otra etiología que explique el cuadro clínico.

**Artículo 5º.-** Se entenderá por **caso probable**: Caso sospechoso en el que se haya descartado Influenza A y B por PCR y que presente una prueba positiva para pancoronavirus y negativa para los coronavirus MERS-CoV, 229E, OC43, HKU1 y NL63.

**Artículo 6º.-** Se entenderá por **caso confirmado**: Todo caso sospechoso o probable que presente resultados positivos por rtPCR para SARS CoV-2.

## PROCEDIMIENTO

**Artículo 7º.-** Al ingreso del interno/a al establecimiento, se deberá indagar si posee historial de viaje al exterior y/o estuvo en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19 en los últimos 14 días.

A. Si la respuesta es negativa

- i. En caso de no presentar fiebre ni síntomas respiratorios, el interno/a ingresará al establecimiento.
- ii. En caso de presentar fiebre y/o síntomas respiratorios, será examinado por el profesional de salud, quien dictaminará la conducta a cumplir: tratamiento ambulatorio, internación intramuros o derivación al ámbito extramuros. Una vez dictaminado el tratamiento, y en caso de no tener lugar la derivación extramuros, el interno/a ingresará al establecimiento.

B. Si la respuesta es positiva

- i. En caso de presentar fiebre más síntomas respiratorios, será considerado caso sospechoso y se lo trasladará para su aislamiento sanitario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.
- ii. En caso de no presentar fiebre ni síntomas respiratorios, el interno/a ingresará a sala de aislamiento preventivo por 14 días, contando como día 0 el día de ingreso a la Argentina. De no poder corroborar fecha, se considerará día 0 el ingreso al ámbito penitenciario.
  - a. Si en el transcurso de los 14 días de aislamiento preventivo, no presenta fiebre ni síntomas respiratorios, finalizado el mismo, ingresará al establecimiento.

- b. Si en el curso de los 14 días de aislamiento preventivo, presenta fiebre más síntomas respiratorios, se considerará caso sospechoso y se trasladará para su aislamiento sanitario.

Los establecimientos que no cuenten con cupo de alojamiento en sala de aislamiento no admitirán el ingreso del interno/a. La autoridad del establecimiento penitenciario deberá coordinar con la Dirección General de Régimen Correccional del SPF el traslado del interno/a a otro establecimiento.

**Artículo 8º.-** Todo caso sospechoso, probable o confirmado constituye un evento de notificación obligatoria en el marco de la Ley 15.465 y debe ser notificado en forma inmediata y completa al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS 2.0).

## CONDICIONES DE TRASLADO DEL PACIENTE

**Artículo 9º.-** El paciente que cumpla con la definición de caso sospechoso deberá ser trasladado por profesional de la salud con el adecuado equipo de protección personal.

**Artículo 10º.-** El personal que asiste a los casos sospechosos debe aplicar las medidas habituales de precaución estándar, de contacto y para transmisión por gota:

- A. Higiene de manos.
- B. Uso de guantes descartables.
- C. Protección ocular de montura integral.
- D. Barbijo quirúrgico.
- E. Camisolín descartable.
- F. Cofia

Una vez utilizados, los mismos deberán ser descartados como residuos patológicos.

**Artículo 11º.-** El paciente debe ser trasladado con barbijo quirúrgico.

**Artículo 12º.-** El traslado para aislamiento sanitario se efectuará:

- A. En el ámbito metropolitano al Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21).
- B. En el resto del país, a la red de Hospitales Públicos.

**Artículo 13º.-** Una vez otorgada el alta médica, el interno/a ingresará al establecimiento penitenciario, donde continuará bajo control médico.

## **MEDIDAS DE DESINFECCIÓN**

**Artículo 14º.-** Se debe realizar la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha estado en contacto el interno/a identificado como caso sospechoso. La limpieza y desinfección se realizará con un desinfectante incluido en la política de limpieza y desinfección con una solución de hipoclorito sódico que contenga 1000 ppm de cloro activo (dilución 1:50 de lavandina con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).

**Artículo 15º.-** El personal de limpieza utilizará equipo de protección individual adecuado para la prevención de infección por microorganismos transmitidos por gotas y por contacto que incluya: camisolín descartable, barbijo, guantes descartables, cofia y protección ocular de montura integral.

Una vez utilizados los mismos, deberán descartarse en tachos especiales destinados a tal efecto.

## **DIAGRAMA DE FLUJO**

**Artículo 16º.-** Se establece el diagrama de flujo que como Anexo III forma parte del presente, sin perjuicio de las posibles modificaciones en virtud de las variaciones de la situación epidemiológica.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas  
Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I Protocolo de detección, diagnóstico precoz, aislamiento preventivo y aislamiento sanitario por coronavirus COVID-19 en establecimientos penitenciarios federales

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.